



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Gustavo Antonio Escobar Pérez y Otros
Causante	Jorge Eliecer Escobar Pérez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00113 -00
Instancia	Única
Decisión	Reconoce Heredero - Reconoce Personería- Ordena Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados - Decreta Medida de Embargo - Ordena Notificación Por Aviso-.

En atención al escrito allegado vía correo electrónico mediante el cual el apoderado de los demandante manifiesta el deceso de la heredera MARTHA NELLY ESCOBAR PÉREZ hermana del causante y para lo cual aporta el registro civil de defunción y en atención a su petición se reconoce la calidad de heredero en representación a su hijo ANTONIO JOSÉ PÉREZ ESCOBAR, sobrino del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos del artículo 488 Ib. Las pruebas de estado civil que acreditan su grado de parentesco con el causante obran a folios 30, 31 y 34 del expediente.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Ortiz Gaviria, identificado con T. P. No. 201.069 del CSJ, para representar al señor Antonio José Pérez Escobar.

Por otro lado, se dispone la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las señoras **FLOR ENOE MARULANDA ESCOBAR** y **MARÍA DISNARDA MARULANDA ESCOBAR** en el proceso de sucesión intestada del causante **JORGE ELIECER ESCOBAR PÉREZ** conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, Decreto 806

de 2020 y el Acuerdo PSAA14-10118 de 04/03/2014, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro.

Así mismo, allegada la documentación de citación para notificación personal de DORALBA ESCOBAR PÉREZ, la cual se llevó a efecto en debida forma, se le hace saber a la parte demandante que puede proceder a realizar la notificación por aviso en la misma dirección artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta el embargo y posterior secuestro de los dineros que se encuentran depositados en el BANCO DAVIVIENDA, EN LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RIACHON Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Previo a expedir los Despachos Comisorios se requiere al interesado para que se sirva en aportar los certificados de libertad y tradición expedidos por las respectivas oficinas de registro donde se constate el embargo de los bienes inmuebles.

Fainamente, previo a oficiar a la agencia de arrendamientos se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare detalladamente su petición en sentido de suministrar toda la información para proceder con la expedición de los oficios solicitados.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd39e826405b6981f3bc443debff7c43b8b6c1237c5ad81a750860e
e23aa62e

Documento generado en 06/12/2021 04:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>